



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1078

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2017-00018-00
DEMANDANTE: Claudia Amparo Perdomo
DEMANDADOS: Piedad Daniela Ceromeca
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-6333, sin que las partes presentaran objeción alguna, se dispondrá a otorgarle firmeza. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: OTORGAR FIRMEZA al avalúo del inmueble cautelado en el presente asunto, obrante a ID 21, 24 y 25 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-001-2017-00154-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 108-109 CP
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-31014
EMBARGO	CP ID 08 – Medida dejada a disposición J3CCESC
SECUESTRO:	CP ID 15
AVALÚO	CP ID 04, 09, 10, 12 y 15
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 110 \$ 3.914.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 169-174 \$244.012.400 08/2019
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	JAIME ANDRÉS MILLÁN
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
SUBROGACIÓN PARCIAL	NO
AVALÚO	\$312.770.000
70%	\$218.939.000
40%	\$125.108.000

Auto # 1079

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00154-00
 DEMANDANTE: José Manuel Sanchez Dasilva (Cesionario)
 DEMANDADO: Sociedad Caicedo de la Serna y Cía Ltda
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte actora solicitó se fije fecha para audiencia de remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-31014, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

De otra parte, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante José Manuel Sanchez Dasilva, actuando a través de su apoderado especial, a favor de JMMG Inversiones S.A.S., representada por representante legal, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito; se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un

pagaré, no es aplicable la figura propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos cambiarios (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-31014, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$312.770.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA DOS (2), del MES de AGOSTO del AÑO 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble (\$218.939.000) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$125.108.000) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

TENER como base de la licitación, la suma que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, tal como se relacionó en el cuadro de control de legalidad, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre

de 2020, por medio del cual se comunicó del “*Protocolo para la realización de audiencias de remate*”¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

QUINTO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Juan Manuel Sánchez Dasilva a favor de la sociedad JMMG Inversiones S.A.S., bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEXTO: DISPONER que la sociedad JMMG Inversiones S.A.S. actuará como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "transferencia de crédito".

SEPTIMO: TÉNGASE al abogado JAIRO ALVEAR GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.475.279 y T.P. No. 40.193 como apoderado judicial de JMMG Inversiones S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1081

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00074-00
DEMANDANTE: José Yesid Ramos Herrera
DEMANDADO: Horacio Arbeláez Pardo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-435651, sin que las partes presentaran objeción alguna, se dispondrá a otorgarle firmeza. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: OTORGAR FIRMEZA al avalúo del inmueble cautelado en el presente asunto, obrante a ID 22 y 23 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1082

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00256-00
DEMANDANTE: LAURA JOHANNA VILLAMIZAR PEREA (CESIONARIA)
DEMANDADO: FERNANDO HURTADO PAEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del vehículo identificado con placa IRU977, sin que las partes presentaran objeción alguna, se dispondrá a otorgarle firmeza. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: OTORGAR FIRMEZA al avalúo del vehículo identificado con placa IRU977, obrante a ID 14 y 15 del cuaderno principal del expediente digital, correspondiente a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.570.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1076

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2015-00372-00
DEMANDANTE: Marybel Victoria López
DEMANDADOS: Luz Elena Carvajal Cataño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, realizó la devolución del despacho comisorio No. 023 del 27 de octubre de 2021, a través del cual se ordenó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 370-119544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 023 del 27 de octubre de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 14-2015-00372-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/05/2022 15:41



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de mayo de 2022 15:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 14-2015-00372-00

Cordial saludo,

Se da traslado de la presente solicitud, por ser de su competencia, toda vez que el proceso se remitió para continuar allí la actuación.

Cordialmente,



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°

PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

Correo electrónico: J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de mayo de 2022 14:37

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 14-2015-00372-00

Cordial saludo.

De acuerdo a su solicitud, me permito enviar el link del despacho comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

 [76001310301420150037200](#)

Atentamente,

ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS

Secretaria

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 17

Teléfono 8986868, Ext. 5372

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1083

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2000-00781-00
DEMANDANTE: Andrea Patricia Vivas Pabón (Cesionaria)
DEMANDADOS: Socorro Arango y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo de los derechos de propiedad del inmueble cautelado en el presente asunto, sin que las partes presentaran objeción alguna, se dispondrá a otorgarle firmeza. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: OTORGAR FIRMEZA al avalúo de los derechos de propiedad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-549994, obrante a ID 26 y 27 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1077

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2019-00147-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Luis Eduardo Bonilla Escobar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2.022)

La apoderada judicial de la parte demandante solicitó al despacho se tenga por desistida la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. No.124-1222, en el cual se encuentra registrado un embargo previo; en la misma línea, refiere que la cautela ordenada sobre el inmueble con folio de matrícula No. 124-11822 no fue inscrita por falsa tradición.

Así las cosas, se tendrá por desistida la medida solicitada.

Finalmente, la togada solicitó se decrete el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00123 iniciado ante el Juzgado 05 Civil del Circuito de Cali. Por ser procedente lo anterior, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G. del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por desistida la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. No.124-1222, en el cual se encuentra registrado un embargo previo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 2019-00123 iniciado ante el Juzgado 05 Civil del Circuito de Cali y, que actualmente curso en esta misma entidad judicial.

LIMÍTESE el embargo a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$278.881.000).
Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez